

CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

Contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el **MUNICIPIO** de Naucalpan de Juárez, México, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido por el C. Armando Facundo López Gutiérrez, en su carácter de Director General de Obras Públicas, con la intervención del Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento; y por la otra, la persona moral "**ILSE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**", representada por el **C. JOSÉ RODOLFO MONTOYA SÁNCHEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará, el "**MUNICIPIO**" y el "**CONTRATISTA**", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara el "**MUNICIPIO**", a través de sus representantes:

I. 1.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es un Cuerpo Colegiado de elección popular directa, quien mediante Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, del martes primero de enero de dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedó, debida y legalmente instalado, para el Período Constitucional 2013-2015, y que tiene a su cargo la Administración Pública del **MUNICIPIO** de conformidad con los artículos: 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I. 2.- Que en términos de los artículos: 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Ayuntamiento Constitucional administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

I.3.- Que cuenta con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de Ley, de conformidad con los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- El Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según se acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, en representación del "**MUNICIPIO**", en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15**

CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

**I.11.-** En el punto **Cuarto** de la **Quincuagésimo Sexta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Nonagésima Cuarta** de fecha **cinco de septiembre de 2014**, se aprobó por mayoría, el Acuerdo Económico número **225**, por el que se autoriza el Segundo Programa Parcial de Obra Pública 2014, por un monto total de **\$58,728,441.83 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)**, con cargo a **Proyecto de Contingencias Económicas 2014 (R23 PROCE)**, en donde se autorizó la obra denominada: **“MODERNIZACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ALFONSO XIII, ENTRE CALLE PRINCIPE Y CALLE EMPERADOR, COLONIA SAN MATEO NOPALA ZONA NORTE (AMPLIACIÓN SAN MATEO NOPALA ZONA NORTE), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.”**, con un techo financiero total de **\$291,906.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

**I.12.-** Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **MNJ840101LT5**.

**II.- Declara el “CONTRATISTA” a través de su representante:**

**II.1.-** Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

**II.2.-** Que acredita su legal existencia, como una sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, bajo la denominación social: **“ILSE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”**, con la escritura pública número **4,662**, de fecha diecinueve de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Edmundo Márquez Hernández, Notario Público número tres de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. El instrumento notarial de referencia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Guadalajara, Jalisco archivado bajo el número 15, del apéndice 1984 del Libro 01 de Comercio.

**II.3.-** De conformidad con el objeto social de la empresa **“ILSE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”**, que a la letra señala: llevar a cabo cualquier proyecto y ejecución de construcciones de toda índole y obra civil en general; (Sic) puede prestar los servicios objeto del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública señalada en la declaración anterior.

**II.4.-** Su representante, el **C. JOSÉ RODOLFO MONTOYA SÁNCHEZ**, acredita su personalidad como **ADMINISTRADOR ÚNICO** del **“CONTRATISTA”**, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Instrumento Notarial número 4,662 de fecha diecinueve de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número tres de Tlajomulco de Zuñiga, Lic. Edmundo Márquez Hernández, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara Jalisco archivado bajo el número 15, del apéndice 1984 del Libro 01 de Comercio, en el que se establecen las facultades otorgadas a su administrador único para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que se ostenta.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15**

CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato y demás disposiciones aplicables.

**II.12.-** Que acepta que será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el Estado de México, así como a las instrucciones que al efecto le señale el "MUNICIPIO", y que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo, las cuales en ningún momento se considerarán como costos adicionales al presente contrato.

**II.13.-** Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente, sin perjuicio para el "MUNICIPIO".

**II.14.-** Que tiene en su poder y conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte de los anexos, así como los anexos (programa de ejecución de los trabajos con montos mensuales, presupuesto, catálogo de conceptos, documentos técnicos complementarios, y demás especificaciones técnicas que correspondan) que se encuentran debidamente firmados por las partes, e integran este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

**II.15.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y por ende, se sujeta a las disposiciones de ley de la materia, hasta que se formalice la entrega recepción de las obras.

**II.16.-** Que manifiesta el **C. JOSÉ RODOLFO MONTOYA SÁNCHEZ** bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa que representa: **ILSSE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, desempeñan cargo o comisión alguno en el Servicio Público, en activo en México o en el Extranjero, por lo menos un año previo a la fecha de la presentación de su propuesta de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 61 fracción IX de su Reglamento. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 fracción IV de la Ley de la materia.

CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

declaración II.14 del apartado de declaraciones del **"CONTRATISTA"** del presente contrato y demás aplicables, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares; así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban ejecutarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato. Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Así mismo, queda entendido por **"LAS PARTES"**, que la Bitácora que se genere con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, será el instrumento técnico-normativo que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, formando parte del mismo, y su uso será obligatorio de conformidad al artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De igual forma, queda pactado que el Acta Administrativa de Recepción Física de los Trabajos a que alude el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pasará a formar parte integrante del presente Contrato.

#### **Segunda.- Monto del Contrato.**

El monto de asignación del presente contrato es de **\$251,254.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrán de agregarse **\$40,200.71 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 71/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por tanto, el importe total del contrato es de **\$291,455.14 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.)** I.V.A incluido.

El **"CONTRATISTA"** acepta que el monto del contrato, estará sujeto a los precios y volúmenes establecidos en su propuesta económica.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre las partes, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que si el **"CONTRATISTA"**, ejecuta por su cuenta trabajos, sin previa autorización del **"MUNICIPIO"**, rebasando o no el monto del contrato; por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

#### **Tercera.- Plazo de Ejecución.**

El **"CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **13 de NOVIEMBRE de 2014**, y a concluirlos totalmente a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**, el día **12 de DICIEMBRE de 2014**, con un plazo de ejecución de **30 días naturales**, de conformidad con el programa para la ejecución de los trabajos, que forma parte de este contrato.



CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

El "MUNICIPIO", podrá en cualquier momento verificar durante la vigencia del contrato, que el "CONTRATISTA" tenga la totalidad de los recursos propuestos de acuerdo a los programas de ejecución general de trabajos, de suministro de material y equipo de instalación permanente, de mano de obra y de equipo, propuesto para la ejecución de los trabajos.

#### **Quinta.- Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.**

El "MUNICIPIO", se obliga a poner a disposición del "CONTRATISTA", el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, objeto de este contrato, asimismo el "CONTRATISTA", se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos encomendados.

#### **Sexta.- Bitácora de Obra.**

Para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el uso de la bitácora es obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda, el cual estará a su vigilancia así como de los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades; en la bitácora se deberán asentar los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, formando parte integrante de este contrato como si fuese un anexo del mismo.

Para el uso de la Bitácora electrónica, se considerará lo siguiente:

I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate.

II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;

III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 2 fracción XXIX, 111 y 117 de su Reglamento. Así también, deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con la Certificación para el manejo de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) en términos de lo dispuesto por el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del 28 de Agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Septiembre de 2009, por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica. El **"MUNICIPIO"** se reserva el derecho de aceptación, el cual podrá ejercerlo en cualquier tiempo.

A su vez, el **"MUNICIPIO"**, designa como su representante directo en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivado de ellos a la Residencia de Supervisión, que tendrán entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 al 115 de su Reglamento.

#### **Octava.- Forma de Pago.**

Las partes convienen, en que los trabajos objeto de este contrato comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por el contratista adjudicado, revisada y dictaminada por el **"MUNICIPIO"**, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 185 su Reglamento, las Bases, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

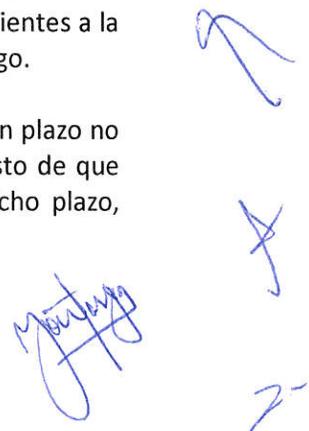
Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por trabajos ejecutados, las que se deberán formular quincenalmente, contados partir de la fecha de inicio de los trabajos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 127 de su Reglamento. El anticipo que se otorgue conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato se amortizará en cada una de las estimaciones. La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El contratista deberá presentar las estimaciones dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de corte, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

La Residencia de Supervisión revisará y, en su caso, autorizará la estimación dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15**

Página 11 de 23



CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo, se liberará cuando el **"CONTRATISTA"**, haya amortizado el importe total del mismo previa autorización escrita del **"MUNICIPIO"**.

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Que la fianza se otorga atendiendo todas las disposiciones contenidas en el presente contrato.
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Que la fianza se liberará cuando el **"CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del anticipo y será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"**.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95-Bis de dicha Ley.
- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con el **"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

2.- A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, el **"CONTRATISTA"**, deberá presentar al **"MUNICIPIO"**, fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada y a satisfacción del **"MUNICIPIO"**. La fianza que garantice el cumplimiento deberá ser entregada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15

CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

Una vez que el **"MUNICIPIO"** determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo, mediante el procedimiento establecido en los artículos 56, 57 fracción I y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 173 al 180 de su Reglamento.

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable al **"CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El **"CONTRATISTA"**, deberá presentar por escrito al **"MUNICIPIO"**, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el INEGI, aplicable al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que la soporte. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del **"CONTRATISTA"** para reclamar el pago.

Cuando los índices que requiera el **"CONTRATISTA"** y el **"MUNICIPIO"** no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, el **"MUNICIPIO"** procederá a calcularlos conforme al precio que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que publique el INEGI.

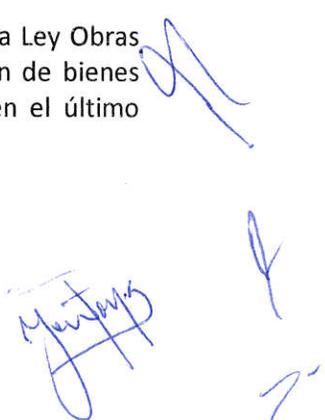
3.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamientos estará sujeto a las variaciones de la tasa que el **"CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta, y

4.- No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia.

**Decimoprimera.- Interés por Demora, Reintegro de Pagos o Pagos en exceso.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15

Página 15 de 23





CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

aplicables de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades, daños o perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

#### **Decimotercera.- Recepción de los Trabajos.**

El **"CONTRATISTA"**, terminará la totalidad del trabajo de su forma que quede listo en todo sentido, a efecto de que el **"MUNICIPIO"** proceda a su recepción.

El **"MUNICIPIO"**, recibirá la obra pública objeto del presente contrato hasta que esté totalmente terminada, siempre y cuando su realización se hubiera ajustado a las especificaciones técnicas convenidas y a las demás estipulaciones establecidas.

El **"CONTRATISTA"**, notificará al **"MUNICIPIO"**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la conclusión de los trabajos encomendados; anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. El **"MUNICIPIO"** verificará que los trabajos estén debidamente terminados dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la comunicación del **"CONTRATISTA"**. Si durante la verificación de los trabajos, el **"MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al **"CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por el artículo 165 de su Reglamento.

Una vez que se verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, el **"MUNICIPIO"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física y levantará el Acta respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de la materia y 166 de su Reglamento.

Se procederá a formular el Finiquito correspondiente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recepción de los Trabajos de la obra pública, generándose el Acta correspondiente como lo establece el artículo 64 de la Ley en comento y los artículos 168, 169 y 170 del Reglamento en mención.

Si el finiquito de los Trabajos resulta que existen saldos pendientes a favor del **"CONTRATISTA"** o del **"MUNICIPIO"**, dichos saldos son liquidados dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del documento mencionado, dicho finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones, debiendo agregarse únicamente la manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. En caso de que no sea factible el pago en el plazo señalado, se elaborará el Acta que da por Extinguidos los derechos y



CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

**"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden u excusión.

**Decimocuarta.- Relaciones Laborales.**

El **"CONTRATISTA"**, se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo, el **"CONTRATISTA"**, conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **"MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos derivados del contrato, razón por las cuales acepta dejar libre de cualquier responsabilidad al **"MUNICIPIO"**, incluyendo la de patrón sustituto, por lo que el **"CONTRATISTA"** se obliga a resarcir al **"MUNICIPIO"**, de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

**Decimoquinta.- Penas Convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos.**

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el **"MUNICIPIO"**, opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicaran sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al **"CONTRATISTA"**, la determinación del atraso se realizará en base a las fechas parciales, o de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

El **"MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual el **"MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse, el **"MUNICIPIO"** procederá a:

1.- Retener en total el 3.00% (TRES POR CIENTO) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado), multiplicado por el número de meses transcurridos a partir de la fecha en que inicie el atraso de los trabajos, hasta la fecha de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

Podrá darse la terminación anticipada del presente contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Ley De Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

#### **Decimoséptima.- Rescisión Administrativa del Contrato.**

El **MUNICIPIO**, podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas y de interés general, por contravención a cualquiera de las cláusulas del presente contrato o a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de la Materia; 154, 155, 157 al 161 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, en cuyo caso el "**MUNICIPIO**", se lo notificara al "**CONTRATISTA**".

En caso de que, el "**CONTRATISTA**" cambiare su domicilio que aparece en los antecedentes de este contrato, sin dar el previo aviso con quince días de anticipación, acepta expresamente en darse por notificado legalmente a través de la publicación que con ese fin se realice en la Gaceta de Gobierno.

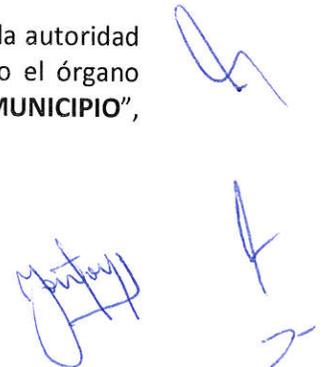
Cuando el "**MUNICIPIO**", determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento se iniciara a partir de que al "**CONTRATISTA**" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término anterior, el "**MUNICIPIO**" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "**CONTRATISTA**".

Lo anterior procederá independientemente de que se le apliquen al "**CONTRATISTA**" las penas convencionales por su incumplimiento, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Si el contratista es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad jurisdiccional competente y obtenga la declaración judicial correspondiente. Cuando el órgano jurisdiccional determine la rescisión del contrato por incumplimiento imputable al "**MUNICIPIO**", se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

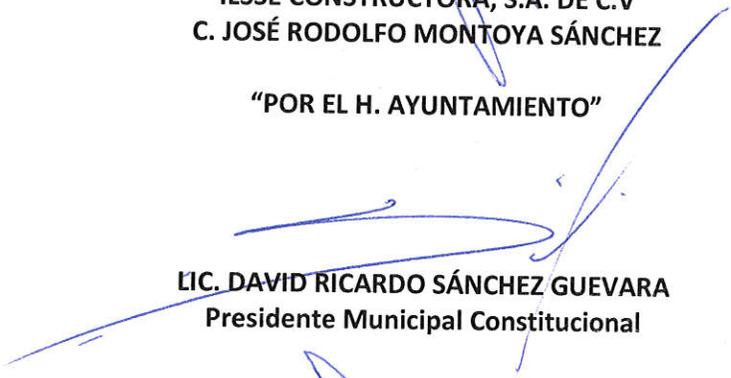


CONTRATO NÚM.: NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15  
NÚM. ID.: PROCE/2014/05/AD-15

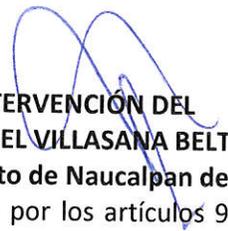
**"POR EL CONTRATISTA"**

  
**ILSE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V**  
**C. JOSÉ RODOLFO MONTOYA SÁNCHEZ**

**"POR EL H. AYUNTAMIENTO"**

  
**LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA**  
**Presidente Municipal Constitucional**

  
**C. ARMANDO FACUNDO LÓPEZ GUTIERREZ**  
**Director General de Obras Públicas**

  
**CON LA INTERVENCIÓN DEL**  
**DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN**

**Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México**

Quien interviene en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO NAUOP-049/PROCE/2014/05/AD-15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ARMANDO FACUNDO LÓPEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL ILSE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE "CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ RODOLFO MONTOYA SÁNCHEZ, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO 10 NOVIEMBRE DE 2014.